



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar traslado a excepciones de mérito y recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Simulación Contrato de Compraventa
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	ELISA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	2021 – 00311

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 3 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria N° 148 – 51779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

En memorial de fecha 26 de noviembre de 2021, el apoderado ejecutante solicita modificar el auto admisorio de la demanda, en el sentido que, al no tener conocimiento sobre donde puede encontrarse los ejecutados, se ordene el emplazamiento de estos, solicitud que fue acogida por el Despacho en auto fechado 15 de junio de 2022.

A través de escrito presentado por el apoderado ejecutante de data 18 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandada, señora NELLY SEVERICHE DE HOYOS, presenta excepciones previas y excepciones de mérito a la demanda, adjuntando poder otorgado por la ejecutada en mención.

Posteriormente, en memorial de fecha 22 de junio de 2022, el apoderado de las ejecutadas, impetra recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de junio de 2022, por el cual se ordenó el emplazamiento de la ejecutada YAMILIS MENDOZA MERCADO.

Previo a resolver ese recurso, se percata el Despacho que, por un error involuntario, no se relacionó la información contenida en otro correo electrónico enviado en la misma fecha, 18 de enero de 2022, en el cual el apoderado de la parte ejecutada contesta la demanda y adjunta poder en representación de la señora YAMILIS MENDOZA MERCADO, por lo que se hace necesario declarar la ilegalidad del auto adiado 15 de junio de 2022.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma

correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 15 de junio de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se tengan notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas NELLY SEVERICHE DE HOYOS y YAMILIS MENDOZA MERCADO, así como tener por contestada la demanda por ambas, ordenando el traslado de las excepciones previas, por el término de tres (3) días, y el traslado de las excepciones de mérito, por el término de veinte (20) días, a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Cabe anotar que, como en el presente auto fenecieron los motivos por los cuales se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutada en memorial de fecha 22 de junio de 2022, el Juzgado se abstendrá de resolverlo, como así se dirá en el acápite resolutivo de esta providencia.

Ahora bien, en virtud del principio de economía procesal que rige las actuaciones judiciales, como quiera que el emplazamiento a la ejecutada ELISA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ, se surtió en fecha 21 de enero de 2022, y a la fecha no ha comparecido al proceso, se le nombrará Curador Ad Litem, a efectos de darle impulso procesal al expediente, de tal forma que se designará bajo tal figura al Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'938.863 y portador de la tarjeta profesional No. 375.232 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactado al correo jaalvarezo@ut.edu.co.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría, comuníquesele al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Finalmente se reconocerá personería al Dr. LUIS ELÍAS ZABALA MARTÍNEZ, como apoderado de las ejecutadas NELLY SEVERICHE DE HOYOS y YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO, por no tener sanciones vigentes ni impedimentos para el desempeño de su cargo.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 15 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el emplazamiento surtido en fecha 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas NELLY SEVERICHE DE HOYOS y YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas NELLY SEVERICHE DE HOYOS y YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NO DAR trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en fecha 22 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: CORRER traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de las excepciones previas propuestas por las demandadas.

OCTAVO: DESIGNAR al doctor **JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA**, como curador Ad Litem de la ejecutada **ELISA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Dr. LUIS ELÍAS ZABALA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'655.897 y portador de la tarjeta profesional No. 158.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de las señoras NELLY SEVERICHE DE HOYOS y YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92de99e3f145ce18a698cda9a140cd9ae327d252d3f36478ddd72d8ef3b38af**

Documento generado en 05/10/2022 08:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>